

RESOLUCIÓN No. 094 – 2011

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiun días del mes de julio de dos mil once.

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión interpuesto ante el Instituto de Acceso a la Información Pública por los Señores ISIDRO ALBERTO MONDRAGÓN, NANCY CARMINA RODRÍGUEZ, SANDRA ISABEL RODRÍGUEZ Y BERNABÉ QUEVEDO, todos actuando en su condición personal contra la Alcaldía Municipal de Choluteca, departamento de Choluteca por no haber resuelto en el plazo que determina la ley en hacer entrega de información pública.

CONSIDERANDO: Que en fecha nueve (9) de marzo de dos mil once (2011), los Señores SIDRO ALBERTO MONDRAGÓN, NANCY CARMINA RODRÍGUEZ, SANDRA ISABEL RODRÍGUEZ Y BERNABÉ QUEVEDO, todos actuando en su condición personal, presentaron ante el Instituto de Acceso a la Información Pública Recurso de Revisión en contra la Alcaldía Municipal de San Isidro, departamento de Choluteca por no entregar información pública dentro del término que determina la ley, siendo la siguiente solicitada: “**1.** Certificación del punto de Acta donde la Corporación Municipal acordó celebrar “el día de la rendición de cuentas” en cumplimiento al artículo 59-D de la Ley de Municipalidades; **2.** El informe anual sobre los resultados del programa de transparencia municipal que también establece el mismo artículo; **3.** Fotocopia del informe del presupuesto del año 2010 de manera detallada por programas y proyectos; **4.** Informe rentístico o liquidación del presupuesto de 2010; **5.** Fotocopia del presupuesto para el año 2011 de manera detallada por programas y proyectos; **6.** Certificación del Acuerdo de nombramiento del Oficial de Información Pública en cumplimiento al artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y **7.** Si el evento ya se realizó, le solicitamos además, nos facilite: a) lista de asistencia de los participantes en el cabildo abierto y b) si el cabildo no se realizó en la fecha según Ley, favor especificar en una nota adjunta”.

CONSIDERANDO: Que los Señores ISIDRO ALBERTO MONDRAGÓN, NANCY CARMINA RODRÍGUEZ, SANDRA ISABEL RODRÍGUEZ Y BERNABÉ QUEVEDO, acompañan a la presente solicitud de Revisión, la Copia de la solicitud de información pública de fecha ocho (08) de febrero del dos mil once (2011).

CONSIDERANDO: Que en fecha quince (15) de marzo del año dos mil once (2011) la Secretaría General del Instituto libró requerimiento a la Alcaldía de Choluteca para que remitiesen los antecedentes del caso, y no habiéndolos remitidos, dio por transcurrido el plazo el diecinueve (19) de mayo del corriente año.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil once (2011) la Comisionada Agurcia remitió las presentes diligencias a la Gerencia Legal del Instituto para que se pronunciase mediante el dictamen que en derecho corresponde, previa la evacuación de inspección en las instalaciones de la alcaldía.

CONSIDERANDO: Que de la inspección ordenada por la Gerencia Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública, se rindió el Informe GL-45-2011, constatándose lo siguiente: 1.) Que la solicitud de información no fue remitida por la secretaria del Señor Alcalde; y 2) no se ha iniciado trámite de la solicitud en mención.

CONSIDERANDO: Que la Alcaldía Municipal de Choluteca, departamento de Choluteca, es una Institución Obligada al tenor de lo establecido en el artículo 3 numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece como información Pública, todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido clasificado como reservado se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas que no haya sido previamente clasificada como reservada y que pueda ser reproducida. Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las Instituciones obligadas sin importar su fuente y fecha de elaboración.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública, emitió el Dictamen No. GL- IAIP- 086-2011, en el que recomienda que se declare improcedente por extemporáneo el Recurso de Revisión interpuesto por

los Señores ISIDRO ALBERTO MONDRAGÓN, NANCY CARMINA RODRÍGUEZ, SANDRA ISABEL RODRÍGUEZ Y BERNABÉ QUEVEDO.

CONSIDERANDO: Que el numeral 1 del artículo 57 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina que el Recurso de Revisión se considerará improcedente cuando, sea presentado, una vez transcurrido el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la denegatoria o de transcurrido el plazo en que debió emitirse la misma.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública por mandato de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública tiene dentro de sus atribuciones, la de conocer y resolver los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública es el Órgano responsable de cumplir con las obligaciones que la Convención Interamericana y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, imponen al Estado de Honduras específicamente en materia de rendición de cuentas.

CONSIDERANDO: Que por lo anteriormente relacionado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, considera que la información solicitada a la Alcaldía de Choluteca, es información pública, sin embargo el recurso de revisión resulta improcedente por haberse presentado de forma extemporánea, por lo que los recurrentes deberán presentar nuevamente su solicitud ante la referida alcaldía.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72, 80 Y 321 de la Constitución de la República; 3 numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 51 y 57 de su Reglamento; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 48, 60, 61 y 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar improcedente por extemporáneo el Recurso de Revisión interpuesto por los Señores ISIDRO ALBERTO MONDRAGÓN, NANCY

CARMINA RODRÍGUEZ, SANDRA ISABEL RODRÍGUEZ Y BERNABÉ QUEVEDO contra la Alcaldía de Cholulca departamento de Cholulca.

SEGUNDO: Que la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública una vez firme la presente Resolución, extienda copia Certificada de la misma a la Recurrente, al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), y a la Alcaldía Municipal de Cholulca, departamento de Cholulca, para los efectos legales correspondientes.- **NOTIFIQUESE.-**

Guadalupe Jerezano Mejía
Comisionada Presidente

Gilma Agurcia Valencia
Comisionada

Arturo Echenique Santos
Comisionado